

DECRETO Nº 0755/2019

VISTO:

La Ordenanza Nº 32/2016 promulgada por Decreto Nº 416/2016 de fecha 13 de junio de 2016; y el Decreto Reglamentario 652/2018;

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza mencionada trata sobre todo lo inherente al "Derecho de Habilitación Turística Municipal";

Que su artículo 2º en su parte pertinente establece: "... Autorízase expresamente a que el " valor diario de locación o servicio de alojamiento" determinado en la presente, sea actualizado anualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal , de acuerdo a la evolución del mercado de alojamiento turísticos, previo informe emanado de la Dependencia Municipal de Turismo...";

Que en su artículo 3º la misma dispone "Establecer que todos los inmuebles destinados a alquileres para alojamientos turísticos y para servicios de alojamientos turísticos, deberán cumplimentar los requisitos que la Municipalidad de Colón reglamente a través del D.E.M., en cuanto a las condiciones mínimas exigibles para obtener el "Derecho de Habilitación Turística Municipal", a través de la Inspección y Habilitación Turística respectiva";

Que por su parte el 4º) indica "Autorizar al D.E.M a reglamentar mediante Decreto la normativa que se disponga para la habilitación turística de todos los establecimientos destinados al alquiler turístico y a servicios de alojamientos turísticos, construidos o a construirse que ofrezcan hospedaje o alojamiento en habitaciones amobladas por períodos no menores al de una pernoctación en los rubros de casas, departamentos, bungalows y cabañas";

Que asimismo en su artículo 7º) autoriza al D.E.M a establecer los requisitos mínimos para el funcionamiento y la Inscripción en la Tasa de Higiene Profilaxis y Seguridad de las EMPRESAS DE LOCACIONES TURÍSTICAS, mediante decreto reglamentario a la presente ordenanza, mientras que el artículo 9º dispone que, de comprobarse una infracción a la ordenanza objeto del presente, el infractor será pasible de las sanciones que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamente;

Que dicha ordenanza se encuentra debidamente reglamentada por Decreto 652/2018 en todos los aspectos antes mencionados, decreto que tiene plena vigencia, excepto en lo que respecta al valor diario de locación o servicio de alojamiento, plazos para pagar el mismo; plazo de empadronamiento o reempadronamiento de las unidades, y datos de la oblea, los que deben ser actualizados para el período comprendido entre el 30/11/2019 y el 30/11/2020;

Que, por lo antes explicitado es necesario dictar el cuerpo legal que corresponde;

LA SECRETARIA DE HACIENDA TURISMO Y CULTURA A CARGO DE LA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLON

DECRETA

ARTICULO 1º): Establecer la siguiente escala de fechas y montos para el pago, por cada unidad destinada a alojamiento turístico, del Derecho de Habilitación Turística Municipal, para el período comprendido entre el 30 de noviembre de 2019 y el 30 de noviembre de 2020:

Tabla 1 Costo–valor- diario de locación o servicio de alojamiento	Valor anual a abonar por Alojamiento Turístico			
	Hasta el 30/09/2019	Hasta el 30/10/2019	Hasta el 30/11/2019	Del 01/12/2019 en adelante
Hasta \$1800	\$ 2520	\$ 2880	\$3600	\$ 3960

Desde \$1801 a \$3000	\$4200	\$4800	\$6000	\$ 6600
Desde \$3001 a \$4500	\$6300	\$7200	\$9000	\$9900
Más de \$4500	\$ 7870	\$ 9000	\$11250	\$12370

ARTICULO 2º): El empadronamiento o re empadronamiento anual para el período comprendido entre el 30 de noviembre de 2019 y el 30 de noviembre de 2020 se realizará a partir del día 1º de septiembre de 2019, y hasta el 30 de noviembre del mismo año, para ser incluido dentro de los listados oficiales de turismo y páginas institucionales. Estos listados se renovarán semestralmente y se incluirán los inmuebles empadronado o re empadronados hasta la emisión del mismo.-

ARTICULO 3º): La Sección Habilitaciones, procederá a canalizar los trámites administrativos y a realizar las inspecciones obligatorias en el caso de habilitaciones de unidades nuevas, entregando como documento final una vez aprobada la habilitación y abonado el derecho de Habilitación, el cartel – “ ALOJAMIENTO HABILITADO”, el **Certificado de Habilitación Municipal, el que deberá contener número y detalle de habilitación turística municipal, el valor diario máximo autorizado a cobrar por el responsable, en concepto de locación o servicio de alojamiento, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º de la Ordenanza 32/2016; “ Teléfono Útiles” (Prefectura, Policía, Hospital, Bomberos, emergencias médicas, Inspección de Tránsito, etc.) como así también las recomendaciones básicas de “consumo de agua”, “días de recolección de residuos por esa propiedad”, y cualquier otra información que el D.E.M. considere oportuno exigir o difundir.** Para las reinscripciones, la Dirección de Ingresos Públicos, canalizará los trámites administrativos, disponiendo de inspecciones de verificación de datos obrantes en la Declaración Jurada (encontrándose facultada a tal fin, de igual manera Sección habilitaciones), entregando, como documento final, una vez aprobado el trámite, y abonado el derecho de Habilitación, la oblea correspondiente a la temporada 2019/2020 , y el **Certificado de Habilitación Municipal, el que deberá contener número y detalle de habilitación turística municipal, el valor diario máximo autorizado a cobrar por el responsable, en concepto de locación o servicio de alojamiento, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º de la Ordenanza 32/2016; “ Teléfono Útiles” (Prefectura, Policía, Hospital, Bomberos, emergencias médicas, Inspección de Tránsito, etc.) como así también las recomendaciones básicas de “consumo de agua”, “días de recolección de residuos por esa propiedad”, y cualquier otra información que el D.E.M. considere oportuno exigir o difundir.- En ambos casos (Inscripción de nuevas unidades y reinscripciones) las obleas que se entreguen deberán contener en forma preimpresa:**

- Año 2019/2020
- Logo de Colón
- Vigente hasta 30/11/2020
- Numeración correspondiente (la que será en función del monto máximo autorizado a cobrar).-
- Valor diario autorizado a cobrar

Al ser retiradas las obleas por el responsable, éste deberá suscribir, por duplicado, una constancia de las obleas que retira con el número que corresponde a cada una de ellas. El duplicado le será entregado al responsable.-

ARTICULO 4º): El derecho de inscripción y el de reinscripción podrá ser cancelado mediante un plan de pagos de cuotas iguales, mensuales y consecutivas, en un número de cuatro, si el plan se formaliza hasta el 30/09/2019, de tres si se lo hiciera hasta el 30/10/2019, y de dos si se lo hiciera hasta el 30/11/2019, de acuerdo a los valores establecidos en el artículo 1º del presente, debiendo abonar la primer cuota al momento de formalizar el plan respectivo. En los casos cuyos trámites de Inscripciones y/o reinscripciones sean realizados a partir del día 30/11/2019, el Derecho deberá ser abonado de contado.-

ARTICULO 5º): DE LA PUBLICIDAD: Las propiedades en alquiler deberán exhibir en su frente un cartel publicitario que, de acuerdo a las siguientes situaciones, deberán cumplir con las características que se detallan:

A) Inmuebles inscriptos en CENTROS DE ALQUILERES TURISTICOS: cartel de 30cm x 40cm, el cual deberá contar con el siguiente texto: SE ALQUILA A TURISTAS, NOMBRE DE LA EMPRESA, Nº DE HABILITACION MUNICIPAL; DIRECCION Y TELEFONO, y cartel de Alojamiento Habilitado provisto por el Municipio, con la oblea correspondiente a la temporada que se encuentre vigente.-

B) Inmuebles inscriptos COMERCIALIZADOS POR CUENTA PROPIA: cartel de 30 x 40 cm con números de Inscripción correspondientes, y cartel de Alojamiento Habilitado provisto por el Municipio, con la oblea correspondiente a la temporada que se encuentre vigente.-

C) Solo podrán colocarse carteles frente a los domicilio debidamente habilitados, encontrándose expresamente prohibido la promoción y/o comercialización de alojamientos turísticos en la vía pública y/o fuera de los lugares que cuentan con la correspondiente habilitación municipal (Centros de Alquileres, Complejos, Unidades Independientes etc.)

D) Los propietarios de los inmuebles turísticos, deberán exhibir en todo tipo de publicidad (gráfica, televisiva, Internet , etc) el número correspondiente de habilitación municipal

ARTICULO 6º): Las propiedades que se alquilen mediante los Centros de Alquileres Turísticos a que se refiere el artículo 9º del Decreto Reglamentario 0652/2018 deberán exhibir claramente el cartel de " ALOJAMIENTO HABILITADO" con la oblea correspondiente a la temporada 2019/2020,y el de la empresa locadora habilitada que lo comercializa, cartel que deberá ajustarse a las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 7º): Continúa en plena vigencia, para el período explicitado en el artículo primero, el Decreto Reglamentario 652/2018 – excepto sus artículos 7º; 8º, 12 º, 13º y 14º, los que son sustituidos por los contenidos en el presente decreto, a los efectos de ser adecuados los aspectos en ellos tratados a la nueva temporada que inicia el 30 de noviembre de 2019.-

ARTICULO 8º): Pasar a las distintas Secretarías, Direcciones y Secciones para conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTICULO 9º): Comunicar, registrar, publicar y oportunamente archivar.-
COLON, Entre Ríos, 31 de Julio de 2019.-

D. Roberto Gustavo Blanc
Secretario de Gobierno
Políticas Sociales y Salud

Cont. Laura B. Palazzo
Secretaria de Hacienda
Turismo y Cultura
a/c Presidencia Municipal